



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04507.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 16 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se cambia de ##### a ##### y ha estado lleno de problemas al carecer de suministro y pagar facturas no emitidas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Solucionar la factura y eliminar el acoso telefónico de la compañía".

En su escrito del 22 de junio de 2021: "En relación con la **reclamación** planteada inicialmente por mi marido, #####, sobre un conflicto de facturación con #####, del que el titular de la cuenta soy yo y queremos que siga el procedimiento por: 1º no detallan cuánto nos tienen que abonar; 2º se desconoce el importe de las facturas; 3º nos siguen llamando de forma amenazante. Por ello, solicitamos tener contacto con algún responsable de facturación".

Escrito del 2 de febrero de 2022: "Que venga un responsable de facturación para poder solucionar esto".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "#####no nos consta como titular del servicio activo en la cuenta cliente ##### a nombre de #####. No obstante, damos contestación al expediente. Tras analizar los hechos expuestos, hemos procedido a realizar un abono en favor del servicio activo a nombre de #####, en compensación por las facturas emitidas entre octubre de 2020 y mayo de 2020 que no se ajustan al plan de precios".

Comunidad de Madrid

Contratados. Ya se ha efectuado la correcta unificación de las facturas de ####, por lo que el abono realizado será descontado del importe de las próximas facturas emitidas a su nombre. Escrito el 30/12/2021 refiere: "los importes pendientes de pago son de 66,72€ y se ha solicitado la reconvención expresa del impago de facturas de enero y febrero".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, ya que de la documentación obrante en el expediente, no se puede valorar, al no haber sido aportados los pagos y abonos de las facturas por ninguna de las partes, si el importe coincide o no con lo contratado. Por ello, este órgano arbitral desestima la reconvención solicitada por ####, no teniendo el reclamante que abonar los 66,72 €. Asimismo, el reclamante puede darse de baja de #### en cualquier momento dejando sin efecto cualquier permanencia que pueda tener con la compañía y quedando al corriente de pago desde la fecha de este Laudo.'**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.